10. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS.

Las ofertas serán objeto de rechazo por cualquiera de las causales señaladas a lo largo de esta invitación y las que se relacionan a continuación:

a. Cuando se hubiere radicado y presentado después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre del proceso de selección, o presentado en oficina o dependencia diferente a la indicada expresamente para el efecto, o enviada por vía fax.

b. Cuando la persona que suscriba la propuesta no esté facultada para presentarla.

c. La comprobación que el proponente se encuentre incurso en alguna o algunas de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, establecidas en la legislación colombiana vigente sobre la materia.

d. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes señalados en esta invitación o no los subsane correctamente, allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas el término requerido por la entidad.

e. Cuando se demuestre la participación del proponente en dos o más propuestas dentro del mismo proceso de selección.

f. El proponente se niegue a colaborar con la Administración, en cuanto a la solicitud de alguna aclaración o comprobar alguna información, previa evaluación por parte de la Entidad.

g. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del convenio.

h. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial asignado.

i. Cuando el representante legal o representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en el presente proceso.

j. Cuando se encuentre reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la República, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

k. Cuando dentro de su actividad comercial u objeto social, según el caso, no contenga el objeto de la presente Selección.

l. Cuando la entidad compruebe que existe confabulación o acuerdos entre dos o más personas que hayan presentado formalmente oferta, de tal manera que se ponga en riesgo la selección objetiva del asociado.

m. La no presentación de la oferta económica y/o cuando el oferente modifique las condiciones técnicas requeridas en la presente invitación, o cuando no se oferten la totalidad de los ítems solicitados o no exista congruencia entre los ítems cotizados en la oferta económica con lo solicitado en la invitación pública.

n. Cuando la información y los documentos consignados en la propuesta no sean veraces.

ñ. Las demás señaladas en la ley y en la presente invitación pública.

11. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Sea lo primero indicar que la Entidad al momento de estructurar las condiciones para participar en el presente proceso, lo hace bajo los principios que rigen la contratación estatal y la función pública, en el que prima el interés general sobre el particular y en este sentido atendiendo a las prerrogativas de las cuales gozan las entidades públicas y bajo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, será el ordenador del gastos quien podrá, de ser necesario, hacer interpretaciones al pliego.

Así las cosas, vale citar al respecto lo que Colombia Compra ha indicado frente a la facultad con la que cuentan las entidades públicas para interpretar el pliego de condiciones, cuando indica:

"Una entidad pública frente a una contradicción en el pliego de condiciones entre el título de una norma y el contenido de la misma, por ejemplo, puede determinar que prevalece el texto de la disposición, porque la entidad está facultada para interpretar el pliego de condiciones conforme a los principios aplicables a la contratación estatal y optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público"

Es pertinente, además, citar la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 050012331000199800833 01 (25642), jul. 24/13, C. P. Enrique Gil Botero), en la cual indicó:

"Para el alto tribunal, resulta viable la interpretación del pliego de condiciones, como acto jurídico sobre el cual gira toda la etapa de selección del asociado, siempre que exista un vacío, laguna o contradicción que pueda ser subsanado con una lectura conforme a los principios aplicables a la contratación estatal.

Según el fallo, la administración "puede emplear la lógica de lo razonable, la ponderación o test de proporcionalidad para solucionar las antinomias, vacíos o contradicciones en el contenido de los pliegos de condiciones". Sin embargo, la exigencia legal es que estos sean claros y precisos".